

de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Suárez Migoyo, actuando en nombre y representación de "Productos del Café, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24519 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.237.455, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 170/1992, promovido por «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 170/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1990 y 14 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la demanda interpuesta por la "Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima" (COREYSA), contra el Registro de la Propiedad Industrial y, en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas, que son contrarias al ordenamiento jurídico, en tanto que no declaran incompatibles las marcas "Oleisol" y "Corysol", además de las marcas ya declaradas incompatibles, y en consecuencia condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24520 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 519.101, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 75/1992, promovido por «Lacer, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 75/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lacer, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de octubre de 1990 y 15 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez Buylla, actuando en nombre y representación de "Lacer, Sociedad Anónima",

contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24521 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca internacional número 546.142, en el recurso contencioso-administrativo número 1.330/1994, promovido por «Laboratorios Alonga, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.330/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Alonga, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de enero de 1993 y 24 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1995, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle García, actuando en nombre y representación de "Laboratorios Alonga, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24522 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 530.747, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 459/1993, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 459/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de diciembre de 1992, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1995, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Perfumería Gal, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de junio de 1991 y 1 de diciembre de 1992, declarando la incompatibilidad de la marca "Gal" con "Ergal", con anulación sobre este extremo de tales acuerdos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.